



URIEL

Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral

MiniCartilla



El futuro
es de todos

GS-2021-042137-DISEC

Mininterior

CONTENIDO

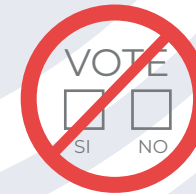
1. ➤ ¿Cuáles son los delitos que afectan la transparencia en las elecciones?
 - 1.1. ➤ Perturbación del certamen democrático.
 - 1.2. ➤ Constreñimiento al sufragante.
 - 1.3. ➤ Fraude al sufragante.
 - 1.4. ➤ Fraude en inscripción de cédulas.
 - 1.5. ➤ Elección ilícita de candidatos.
 - 1.6. ➤ Corrupción al sufragante.
 - 1.7. ➤ Tráfico de votos.
 - 1.8. ➤ Voto fraudulento.
 - 1.9. ➤ Favorecimiento de voto fraudulento.
 - 1.10. ➤ Mora en la entrega de documentos relacionados con la votación.
 - 1.11. ➤ Alteración de resultados electorales.
 - 1.12. ➤ Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula.
 - 1.13. ➤ Denegación de inscripción.
 - 1.14. ➤ Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas.
 - 1.15. ➤ Violación de los topes o límites de gastos en campañas electorales.
 - 1.16. ➤ Omisión de información al aportante.

1. ¿Cuáles son los delitos que afectan la transparencia en las elecciones?

1.1. Perturbación del certamen democrático

Son aquellos delitos contemplados en el título XIV del Código Penal en sus artículos 386 al 396c.

Revisemos juntos algunos ejemplos de situaciones que pueden configurarse como delitos electorales:



El señor Pedro Pérez informa falsamente a la comunidad del corregimiento “Las Lomas” que la elección fue cancelada.



NOMBRES	APELLIDOS	#CEDULA	PUESTO DE VOTACION	MESA	NOMBRES	APELLIDOS	#CEDULA	PUESTO DE VOTACION	MESA
ANA	LOPEZ	0987654	COLEGIO MAYOR	012	ANA	LOPEZ	0987654	COLEGIO MAYOR	012
LUIS	RUIZ	0987654	C.C DEL NORTE	013	LUIS	RUIZ	0987654	C.C DEL NORTE	013
JAIME	CASTRO	0987654	C.C DE OCCIDENTE	014	JAIME	CASTRO	0987654	C.C DE OCCIDENTE	014
CARLOS	QUINTERO	0987654	CORFERIAS	015	CARLOS	QUINTERO	0987654	CORFERIAS	015
MILENA	MEDINA	0987654	ACUEDUCTO	016	MILENA	MEDINA	0987654	ACUEDUCTO	016
CLAUDIA	DIAZ	0987654	COLEGIO MUNICIPAL	017	CLAUDIA	DIAZ	0987654	COLEGIO MUNICIPAL	017
FEDERICO	PEREZ	0987654	CORFERIAS	018	FEDERICO	PEREZ	0987654	CORFERIAS	018
AURA	FLOREZ	0987654	CORFERIAS	019	AURA	FLOREZ	0987654	CORFERIAS	019
LUZ	MELENDES	0987654	PLAZA CENTRAL	020	LUZ	MELENDES	0987654	PLAZA CENTRAL	020
ALMA	SANABRIA	0987654	UNIVERSIDAD MP	021	ALMA	SANABRIA	0987654	UNIVERSIDAD MP	021

Juan Martínez, ciudadano del municipio de “El Bagre” alteró las carteleras que informaban a los ciudadanos el lugar donde estaban inscritos para votar.

“Artículo 386. Perturbación de certamen democrático. El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será da prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”

1.2. Constreñimiento al sufragante



Alias “Tomate” amenaza a Pepito Pérez con asesinar a toda su familia si el día de la consulta popular sale a votar.



NUESTRO MEJOR CANDIDATO

Pedro es funcionario de la Alcaldía del Municipio de “El Limbo” y le dice a María que si no vota por su candidato a la Cámara de Representantes, le va a quitar el subsidio del Estado para vivienda gratuita.

1.3. Fraude al sufragante



Al momento de llegar a la mesa de votación, el jurado le indica a Pepito Pérez que su voto no será válido si no vota como él le indica.



CANDIDATO DE NUESTRO PARTIDO

Un líder político engaña a los electores al decirles que, si no votan por el candidato de su partido a la Alcaldía, les van a quitar los programas culturales del municipio.

1.4. Fraude en inscripción de cédulas

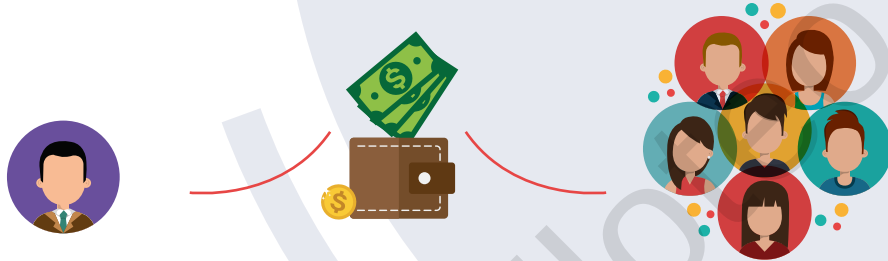


PUESTO DE VOTACIÓN

El candidato a la Alcaldía del municipio “Y” tiene amigos en el municipio “Z”, por lo que en las fechas dispuestas por la Registraduría para las inscripciones de cédulas les envía buses para llevarlos a inscribir en las mesas dispuestas en su municipio.

“Artículo 387. Constreñimiento al sufragante. El que amenace o presione por cualquier medio a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, con el fin de obtener apoyo o votación por determinado candidato o lista de candidatos, voto en blanco, o por o por los mismos medios le impida el libre ejercicio del derecho al sufragio, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios pretenda obtener en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, apoyo o votación en determinado sentido, o impida el libre ejercicio del derecho al sufragio. La pena se aumentará de la mitad al doble cuando la conducta sea realizada por un servidor público, cuando haya subordinación, o cuando se condicione el otorgamiento o acceso a beneficios otorgados con ocasión de programas sociales o de cualquier otro orden de naturaleza gubernamental.”



El candidato a la Alcaldía por el Partido Morado le paga \$50.000 a los habitantes de una población cercana para que inscriban su cédula en el municipio donde aspira a ser electo.

“Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual plena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.

De cuatro (4) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido. En igual pena incurrirá el sufragante que acepte la promesa, el dinero, la dádiva, el contrato, o beneficio particular con los fines señalados en el inciso primero. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público y de la mitad al doble cuando en la promesa, pago o entrega de dinero, beneficios o dádivas medien recursos públicos.”

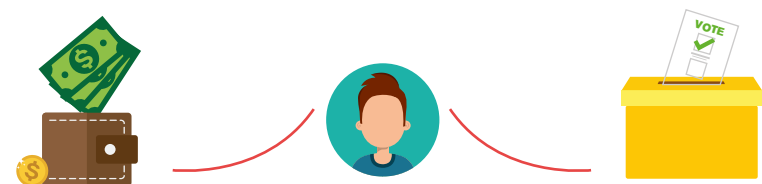
1.5. Elección Ilícita de candidatos



Pedro fue elegido Senador de la República, pero había sido condenado por los delitos de extorsión y concierto para delinquir.

“Artículo 389A. Elección ilícita de candidatos. El que sea elegido para un cargo de elección popular estando inhabilitado para desempeñarlo por decisión judicial, disciplinaria o fiscal incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de doscientos (200) a ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

1.6. Corrupción al sufragante

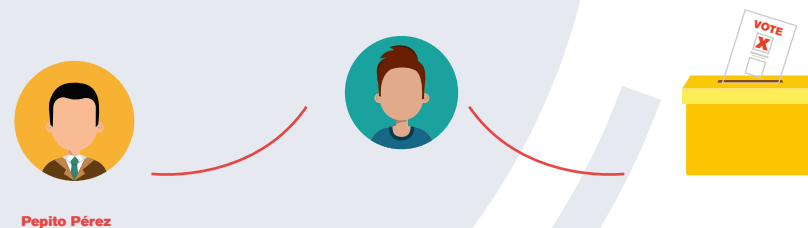


Pepito Pérez, ciudadano del corregimiento “Las Cruces”, acepta votar por el candidato a la Presidencia que le indica Juan Sin Miedo y recibe a cambio \$50.000, unas tejas y una promesa de celebrar un contrato en la Alcaldía.



El gerente de la empresa de aseo del municipio promete puestos de trabajo a cambio del voto a favor de su candidato al Concejo.

1.7 Tráfico de votos

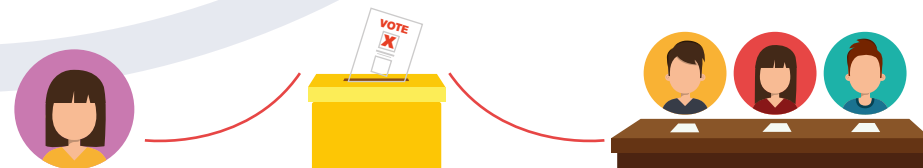


Pepito Pérez logra engañar a un ciudadano para que vote de una manera particular ya sea por un candidato, por un partido o hacerlo en blanco.



Un líder político de la vereda “San Juan de los Palotes” entrega a los electores/as bultos de cemento a cambio de su voto en las elecciones

1.8. Voto fraudulento

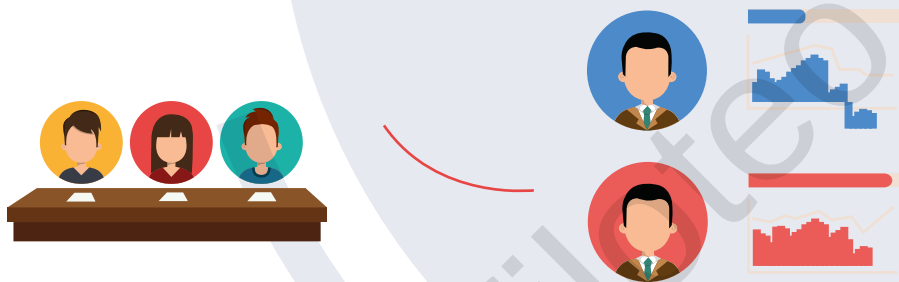


María es menor de edad, toma a escondidas la cédula de su hermana mayor y vota por ella en las elecciones de Congreso de la República.

“Artículo 390. Corrupción de sufragante. El que celebre contrato, condicione, su perfección o prórroga, prometa, pague o entregue dinero, dádiva u ofrezca beneficio particular o en favor de un tercero a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley con el propósito de sufragar por un determinado candidato, partido o corriente política, o para que lo haga en blanco o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión”

“Artículo 391. Voto fraudulento. El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

1.11. Alteración de resultados electorales



El jurado de votación Pepito Pérez, para favorecer a su candidato a la Alcaldía, durante el conteo de los votos registró 200 sufragios a nombre de dicho aspirante en lugar de los 20 que había obtenido realmente.



El señor Aquiles introdujo en la urna de votación varios tarjetones para favorecer a su candidato al senado.



1.12. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas



Homero, unos días antes de la elección, se encarga de “recoger” las cédulas de lo indígenas que viven en su municipio para el día de las elecciones entregarlas a otras personas y que voten en su nombre.



FALSO RETEN



Juan Pérez se hace pasar por policía de tránsito y en un falso retén el día de la elección le quita las cédulas a los ciudadanos con el fin que no puedan ejercer el derecho al voto.

“Artículo 394. Alteración de resultados electorales. El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetone indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”

“Artículo 395. Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula. El que haga desaparecer, posea o retenga cédula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para el ejercicio del derecho de sufragio, incurrirá en prisión, de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor, y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

1.13. Denegación de Inscripción



CANDIDATO DEL PARTIDO MORADO

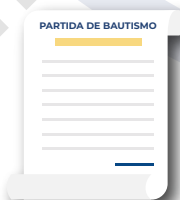
REGISTRADURÍA CERRADA
FALSO



El registrador del municipio “La Esquina” mantuvo cerrada la Registraduría hasta el último día de la inscripción, bajo el falso argumento de que estaban haciendo arreglos locativos, para evitar la inscripción del candidato del Partido Morado.



REGISTRADOR



CANDIDATO DEL PARTIDO BLANCO

El señor registrador le indica al candidato del Partido Blanco a la Alcaldía del municipio “Los Vientos”, que no puede inscribirse si no lleva el original de su Partida de Bautismo.

“Artículo 396. Denegación de inscripción. El servidor público a quien legalmente corresponda la inscripción de candidato o lista de candidatos para elecciones populares que no cumpla con esta función o la dilate o entorpezca, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para ejercer cargos públicos por el doble de la pena de prisión impuesta. En igual pena incurrirá quien realice las conductas anteriores cuando se trate de plebiscito, referendo, consulta popular y revocatoria del mandato.

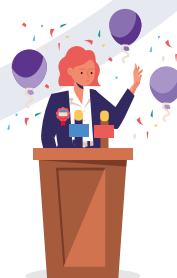
La misma pena se impondrá al que por cualquier medio impida u obstaculice la inscripción a que se refieren los incisos anteriores.”

168333884 GS-2021-042137-DISEC

1.14. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas



Juan Pérez permite que ingresen dineros provenientes del narcotráfico a la campaña de Pedro Pablo a la Gobernación del departamento de “Los Cocos”.



María es candidata al Concejo de “La Playa” por el Partido Morado en una lista preferente y su gerente, Ana Juana, permite que la campaña reciba recursos obtenidos por la comisión de delitos de extorsión y secuestro.

“Artículo 396A. Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas. El gerente de la campaña electoral que permita en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

En la misma pena incurrirá el respectivo candidato cuando se trate de cargos uninominales y listas de voto preferente que realice la conducta descrita en el inciso anterior.”

1.15 Violación de los topes o límites de gastos en campañas electorales



**SE GASTÓ
\$198'000.000**



El Consejo Nacional Electoral estableció para la elección de Alcalde del municipio de “Río Grande”, el tope de gastos de campaña en \$120.000.000; a pesar de ello, el tesorero de la campaña de Juan Amarillo gastó \$198.000.000.

“Artículo 396C. Violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales. El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.”

1.16. Omisión de información al aportante



\$5'000.000 SIN INFORMAR EL APORTE

Juana María aportó a la campaña al Senado de Pedro Pérez la suma de \$5.000.000 y no informó de dicho aporte.

“Artículo 396C. Omisión de información del aportante. El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil seiscientos (1.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

GS-2021-042137-DISEC



URIEL

Unidad de Recepción Inmediata
para la Transparencia Electoral



@MinInterior



facebook.com/MinInterior

Para peticiones, qujas, reclamos sugerencias y
denuncias a través del Sistema de PQRS
de nuestra pagina web.